

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-197198
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	U-2019-25778

Bogotá D.C.,

Señores
CENTRO JOHANN KEPLER
Atn.: Hernando Efraín Rincón Samaniego (Propietario)
Carrera 16 No. 61-41
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1399
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-13-0196

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 583 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-147147
FECHA:	28/10/2019
No de Referencia	N-2019-25766

Bogotá D.C.,

Señores
CENTRO JOHANN KEPLER
Atn.: Anderson Salcedo Valle (Rector)
Carrera 16 No. 61-41
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1398
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-13-0196

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 583 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica no procede recurso alguno.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

**Desde
Hasta**

**Hora
Hora**

**07:00 AM
03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. **583** - 23 SEP 2019

FECHA	Bogotá D.C.,
EXPEDIENTE	1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 8 - 1 3 - 0 1 9 6
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CENTRO JOHANN KEPLER
CÓDIGO DANE	311001105863
LOCALIDAD	(13) TEUSAQUILLO
SEDE	Carrera 16 N° 61-41
PROPIETARIO	HERNANDO EFRAIN RINCÓN SAMANIEGO C.C. N° 19.137.116
RECTOR	ANDERSON SALCEDO VALLE C.C. N° 1.083.466.653

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994, artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008¹, modificado por el literal E. del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 02 de noviembre de 2017, se procede a proferir auto de formulación de cargos, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

1. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

¹ "Artículo 2° Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedará así:

Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes:

(...)

E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición..."

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 2 DE 8
583 -	23 SEP 2019		

El establecimiento objeto del presente proceso administrativo sancionatorio se denomina CENTRO JOHANN KEPLER, con código DANE N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61-41 de la Localidad de Teusaquillo, cuyo rector es el señor ANDERSON SALCEDO VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.466.653, al que se le han expedido los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 2091 de 1 de julio de 1999, *"Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de adultos, de naturaleza privada"*. (Folios 131 y 132).

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado No. I-2018-67666 de 12 de octubre de 2018, el Director Local de Educación de Teusaquillo, remitió Concepto Técnico Pedagógico con respecto al funcionamiento del CENTRO JOHANN KEPLER, por presuntamente no contar con la estructura administrativa adecuada, ya que se evidencia la expedición de títulos académicos sin que haya respaldo y registro en libros reglamentarios de actas de grado, conforme a visita practicada al establecimiento educativo en la Carrera 16 No. 61 – 41 en la Localidad de Teusaquillo. (Folios 1 a 171).

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Auto N° 747 de 31 de diciembre de 2018, con el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER, por *"presuntamente no contar con la estructura administrativa necesaria para la prestación del servicio público de educación; puesto que no cuentan con un registro de matrícula de estudiantes que permita evidenciar el número total de estudiantes, edad, ciclo al que se matricula cada uno de ellos. Firmas de los acudientes y del rector, así como el respectivo registro escolar de valoración y expedición de títulos académicos sin que obre respaldo y registro en libros"*. (Folios 134 a 136).

3.2. Mediante Auto N° 338 de 27 de junio de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó la práctica de una visita administrativa al interior del Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER. (Folios 140 y 141).

4. RELACIÓN PRUEBAS / SOPORTE PROBATORIO

Con el Concepto Técnico Pedagógico de la Dirección Local de Educación de

AUTO N° 583	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 3 DE 8
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

Teusaquillo, en que se advirtió la presunta prestación del servicio educativo con incumplimiento de lo establecido respecto al manejo de los libros de registros educativos, así como la presunta expedición de títulos académicos sin contar con el respaldo en los mencionados libros, fueron aportados los siguientes documentos:

- 4.1. Queja con radicado No. E-2017-162556 de 18 de septiembre de 2017, en la que se denunció la presunta expedición de diplomas a estudiantes que no habían cursado sus estudios en el establecimiento de educación investigado. (Folios 25 a 29).
- 4.2. Acta individual de grado de DORA ISABEL GUTIÉRREZ RIOS, expedida por el Centro Johann Kepler. (Folio 34).
- 4.3. Diploma de grado de DORA ISABEL GUTIERREZ RIOS, expedido por el Centro Johann Kepler. (Folio 35).
- 4.4. Acta individual de grado de URIEL ENRIQUE ROJAS OCHOA, expedida por el Instituto de Educación para Jóvenes y Adultos Génesis. (Folio 37).
- 4.5. Oficio radicado No. S-2018-49371 de 30 de marzo de 2016, por medio de la cual se solicita información al establecimiento educativo sobre el funcionamiento en salones comunales en diferentes sectores de Bogotá. (Folio 67).
- 4.6. Oficio radicado No. S-2017-154566 de 22 de septiembre de 2017, en el que la Dirección Local de Educación de Teusaquillo realiza algunas observaciones frente a la operación de la institución educativa. (Folios 68 a 70).
- 4.7. Oficio radicado No. S-2017-175665 de 26 de octubre de 2017, por medio de la cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo emite respuesta frente a la petición interpuesta mediante oficio radicado No. E-2017-174923, en el sentido de aclarar que la licencia de funcionamiento con la que cuenta la institución lo habilita solo para prestar el servicio de educación en la Carrera 16 N° 61-41. (Folios 76 a 79).
- 4.8. Acta de visita administrativa practicada a la institución el 01 de diciembre de 2017, por parte de la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, en la que se consignó las novedades evidenciadas al momento de efectuar la verificación del libro de actas de grado. (Folios 102 y 103).



AUTO N° 583	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 4 DE 8
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

4.9. Informe de visita practicada a la institución el 14 de agosto de 2019, por parte de las Profesionales de Inspección y Vigilancia en aras de recaudar las pruebas solicitadas en el auto de inicio, en el que relacionaron la documentación aportada por el establecimiento. (Folio 146). A este informe se adjuntaron los documentos que se enuncian a continuación:

4.9.1. Base de datos de estudiantes matriculados para el año 2018, en el establecimiento CENTRO JOHANN KEPLER, que enuncian como sede de inscripción la localidad de Chapinero. (Folios 147 a 165).

4.9.2. Libro de actas de grado de estudiantes para el año académico 2018, del CENTRO JOHANN KEPLER. (Folios 166 a 334).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Con fundamento en los hechos acreditados dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos contra el establecimiento de educación denominado CENTRO JOHANN KEPLER, así:

5.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga al establecimiento educativo de naturaleza privada denominado CENTRO JOHANN KEPLER, con código DANE N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61-41 de la localidad de Teusaquillo, cuyo rector es el señor ANDERSON SALCEDO VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.466.653, presuntamente no contar con la estructura administrativa necesaria para la prestación del servicio público de educación, puesto que no cuentan con un registro de matrícula de estudiantes que permita evidenciar el número total de estudiantes, edad, ciclo al que se matricula cada uno de ellos, firmas de los acudientes y del rector, así como el respectivo registro escolar de valoración durante el año académico 2018.

Asimismo, al no coincidir lo reportado en el libro de actas de grado, con las personas reportadas como graduadas en el año 2018 en el SIMAT, específicamente lo referente a los estudiantes Riaño Rodríguez Luisa Fernanda (Folio 215), Renginfo De la Rosa Romar José (Folio 243), Bobadilla Veloza María Giseth (Folio 258), Silva Camacho Juan Esteban (Folio 306), Castillo Guerrero Jeisson Enrique (Folio 318), López Aristizabal Andrés Camilo (Folio 324) y Ruiz Valencia Juan Diego (Folio 332),

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 5 DE 8
583	23 SEP 2019		

ya que si bien se encuentran en el libro de actas de grado, no fueron reportados por la institución como graduados en el SIMAT, para el año académico 2018.

Lo anterior, de conformidad con el reporte de matrícula y libro de actas de grado que la institución suministró en la visita administrativa practicada el 14 de agosto de 2019.²

5.1.2 DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el único cargo formulado, las normas presuntamente vulneradas por el CENTRO JOHANN KEPLER, son las siguientes:

Artículo 2.3.3.5.3.6.1 del Decreto 1075 de 2015:

ARTÍCULO 2.3.3.5.3.6.1. Requisitos. *Las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en la presente Sección, para prestar este servicio deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Obtener la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial.*
2. *Tener un proyecto educativo institucional.*
3. **Disponer de una estructura administrativa,** *una planta física y medios educativos adecuados.* (Negrita fuera de texto).

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable, al CENTRO JOHANN KEPLER, le será aplicable por el único cargo formulado, los Artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015³, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", a saber:

"Artículo 2.3.7.1. SANCIONES. *Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia, de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por*

² Folios 146 a 334.

³ Corresponde al artículo 15 del Decreto 907 de 1996, norma vigente para la época de los hechos.



AUTO N° 583	FECHA 23 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 6 DE 8
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	---------------

constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)

"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar. Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **2.3.7.4.1** del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.

2. ~~Suministrar~~ suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 7 DE 8
583	23 SEP 2019		

3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.

4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.

5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.

6. Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.

7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables."

En consideración a que el desarrollo de la investigación permitirá establecer la gravedad o trascendencia real de las conductas endilgadas al CENTRO JOHANN KEPLER, dentro de la etapa procesal pertinente, la administración seleccionará la sanción que corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROFÍERASE auto de formulación de cargos contra el establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado CENTRO JOHANN KEPLER, identificado con código DANE N° 311001105863, ubicado en la Carrera 16 N° 61-41 de la localidad de Teusaquillo, cuyo rector es el señor ANDERSON SALCEDO VALLE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.083.466.653, presuntamente por no contar con la estructura administrativa necesaria para la prestación del servicio público de educación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al representante legal del establecimiento educativo CENTRO JOHANN KEPLER o quien haga sus veces, del presente auto de formulación cargos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-13-0196	PAGINA 8 DE 8
583	23 SEP 2019		

apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente N° 1-02-2-2018-13-0196 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309).

Lo anterior, con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisar Aprobó	
Xiomara Morales Priememoun	Abogada Contratista	Proyecto	KMP.